



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

CM/ 140

05/05/001/276

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 15 DIC 2005

SD/EO/adg

VISTO: la conveniencia de instrumentar mecanismos apropiados para aplicar el incremento salarial dispuesto por el Decreto N° 259/005, de 26 de agosto de 2005.-

RESULTANDO: I) que el principio general determinado en el artículo 3° del Decreto N° 259/005, es que la distribución del incremento salarial "se realizará de manera igualitaria entre los funcionarios". Por

el artículo 4°, se dispuso que; "Para fijar el monto nominal del incremento, se considerará la posibilidad de cambio de escala y, consecuente aumento de la alícuota del Impuesto a las Retribuciones y Prestaciones Personales (IRP), a efecto de que el líquido a percibir por concepto de incremento, asegure la distribución igualitaria dispuesta en los artículos anteriores".-

II) que en la práctica administrativa contable, se constataron dificultades para aplicar lo dispuesto en el artículo 3° del referido Decreto N° 259/005.-

CONSIDERANDO: I) que para mantener el mismo líquido en los casos de cambios de escala por aplicación del IRP que no haya podido obtenerse por la aplicación del artículo 6° de la Ley N° 17.502, de 29 de mayo de 2002, resulta necesario otorgar una partida para compensar y mantener la igualdad en su resultado líquido final.-

II) que dicha partida se financiará con cargo al Decreto N° 259/005, ya referido.-

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el Decreto N° 259/005, de 26 de agosto de 2005.-

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, actuando en Consejo
de Ministros,

05/05/001/276

D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- A fin de dar cumplimiento a lo
dispuesto por los artículos 3° y 4° del Decreto
N° 259/005, de 26 de agosto de 2005, las Unidades
Ejecutoras de los Incisos 02 a 15, 17 al 19 y 27 del
Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e
Inversiones, liquidarán a partir del 1° de julio de
2005, una partida de alimentación para compensar la
diferencia de líquidos por el cambio de escala en la
aplicación del IRP, producido por el aumento
dispuesto en el Decreto referido y que no hubieren
sido compensadas por la aplicación del artículo 6°
de la Ley N° 17.502, de 29 de mayo de 2002.-

Esta partida se determinará de forma tal de
obtener un líquido total máximo de \$ 221,00 (pesos
uruguayos doscientos veintiuno) para quienes
tributaban en la primera escala, y un líquido total
máximo de \$ 216,00 (pesos uruguayos doscientos
dieciséis) para los de la segunda escala,
previamente a la aplicación del aumento referido.-

ARTICULO 2°.- Las partidas que se liquiden en
cumplimento de presente Decreto, no estarán gravadas

por tributos de la seguridad social; se absorberán con futuros aumentos salariales; no integrarán el sueldo básico; y no se tendrán en cuenta para ajustar ningún tipo de retribución que se determine en base a otras, ya sea en forma directa o indirecta, por porcentaje o por cualquier otra fórmula, con la sola excepción del Sueldo Anual Complementario.-

ARTICULO 3°.- La Contaduría General de la Nación podrá formular los Instructivos que considere necesarios para la aplicación de este Decreto, y determinará los criterios a utilizar para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° precedente y, en los casos no previstos expresamente, dicha Oficina los resolverá de acuerdo con los principios generales que surgen del Decreto N° 259/005 y de este Decreto.-

ARTICULO 4°.- La partida establecida por el presente Decreto se financiará con cargo al Decreto N° 259/005, no obstante -si correspondiere- la Contaduría General de la Nación podrá habilitar los

créditos necesarios para el cumplimiento de lo
dispuesto precedentemente.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, etc..-

David Looney

Dr. Tabaré Vázquez

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

Christina

Max

Handwritten signature "M. J. J. J." in cursive script, appearing twice.

[Handwritten signature]

Gift
Hygiene Bureau
J. B. [unclear]

